

CARGO

INFORME TÉCNICO N° 0065-2015/GAF-Sgl

A : **José Antonio Tirado Barrera**
Gerente Legal

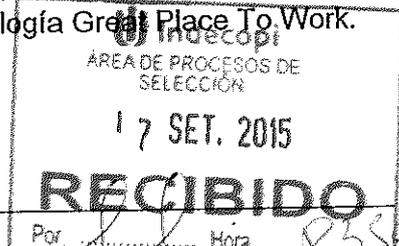
CC : **Silvia Chumbe Abreu**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : **Renato Salinas Huett**
Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

ASUNTO : Exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología **Great Place To Work**.

REF. : Informe N° 32-2015/GAF-Sgh

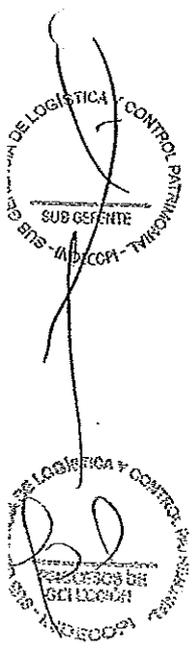
FECHA : San Borja, 15 de setiembre de 2015.



El presente Informe tiene como propósito sustentar las razones técnicas que justifican la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, previa exoneración del correspondiente proceso de selección, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente), ambas vigentes que incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 0002-2015-INDECOPI/GEG de 23 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi correspondiente al año fiscal 2015, contemplando en el numeral 46, el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work.
- 1.2 Con Memorándum N° 030-2015/GPG-App de 22 de enero de 2015, el área de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000114 por el monto ascendente a S/. 55 107,18 (Cincuenta y cinco mil ciento siete y 18/100 Nuevos Soles) para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work.
- 1.3 A través del Memorándum N° 0182-2015/GAF-Sgl de 30 de enero de 2015, esta Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Sub Gerencia de Gestión Humana remitir los términos de referencia para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work.
- 1.4 Con fecha 24 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Gestión Humana, a través del Informe N° 32-2015/GAF-Sgh remitió los términos de referencia para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, informando además la continuidad de la estandarización para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, considerando lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi N° 512-2012-INDECOPI/GAF de 23 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó la estandarización para la mencionada contratación, con vigencia de tres (03) años.



- 1.5 Con dicha información, se solicitaron cotizaciones, vía correo electrónico, a diversas empresas del rubro¹, obteniendo la cotización de la empresa METRAMARK S.A.C., remitida con Carta MMC-164-15 de 17 de junio de 2015, por el monto de S/. 55 107,18 (Cincuenta y cinco mil ciento siete y 18/100 Nuevos Soles), la misma que fue remitida a la Sub Gerencia de Gestión Humana para su respectiva evaluación y validación, mediante Memorándum N° 1375-2015/GAF-Sgl de 07 de julio de 2015, reiterando dicha solicitud a través del Memorándum N° 1472-2015/GAF-Sgl de 16 de julio de 2015.
- 1.6 Mediante Memorándum N° 0902-2015/GAF-Sgh de 21 de julio de 2015, la Sub Gerencia de Gestión Humana solicitó que la convocatoria para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work se realice en el mes de setiembre del presente año, por cuanto con Resolución de la Gerencia General N° 0046-2015-INDECOPI/GEG de 30 de julio de 2015, se aprobó la reprogramación de la correspondiente, según lo requerido.
- 1.7 A través del Memorándum N° 1802-2015/GAF-Sgl de 24 de agosto de 2015, esta Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial reiteró a la Sub Gerencia de Gestión Humana, lo solicitado con la Memoranda N° 1375 y 1472-2015/GAF-Sgl de 07 y 16 de julio de 2015, respectivamente.
- 1.8 Con fecha 26 de agosto de 2015, la Sub Gerencia de Gestión Humana, a través del Memorándum N° 1048-2015/GAF-Sgh, informó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, que la cotización de la empresa METRAMARK S.A.C. cumple con los términos de referencia respectivos.
- 1.9 De acuerdo al Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado N° 089-2015/SGL-PYEM de 01 de setiembre de 2015, elaborado por el área de Programación y Estudio de Mercado de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se determinó y sugirió que el Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, sugieren sea contratado vía exoneración del proceso de selección bajo causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, contemplado en el literal e) del artículo 20° de la Ley y concordado con el artículo 131° de su Reglamento.
- 1.10 Con Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 312-2015-INDECOPI/GAF de 15 de setiembre de 2015, se aprobó el expediente de contratación respectivo.

II. ANÁLISIS

El presente análisis reafirma las conclusiones emitidas en el Estudio de Posibilidades de Mercado N° 089-2015/SGL-PYEM, sobre la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, bajo causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos.

1. La normativa de Contrataciones del Estado, ha previsto los supuestos que exceptúan la realización de un proceso de selección.
2. El literal e) del artículo 20° de la Ley, constituye una de las excepciones establecidas al marco general de contratación, estableciendo la exoneración del proceso de selección cuando exista proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de los derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

¹ METRAMARK S.A.C., HUMANITAE S.A.C., ADECCO PERU S.A., JAMMING S.A.C., EFICIENCIA PROFESIONAL S.R.L., HUMAN SOLUTION S.A.C., N3R PERU SAC, INNOVACION EMPRESARIAL S.A.C., TALENT CONSULTING E.I.R.L, PERSONNEL & ORGANIZATIONAL STRATEGY S.A.C., TAMASHIRO & RAMIREZ CONSULTORES S.R.L.T.D.A., BUSSINESS MANAGEMENT CONSULTANTS S.A.C, AMERICAN SERVICE CORPORATION S.A.C y LONDON CONSULTING DEL PERU S.A.

3. En concordancia con la precitada norma legal, el artículo 131° del Reglamento, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, **la Entidad podrá contratar directamente**. Asimismo, la norma señala que se considerará que existe proveedor único en los supuestos en que, por razones técnicas o relacionadas con la protección derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Consideraciones de índole técnico

El artículo 13° de la Ley establece que debe ser el área usuaria la que determine, ante el órgano encargado de las contrataciones, la descripción del bien o del servicio, definiendo con precisión su cantidad y calidad e indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. Una vez cumplido este requisito, se debe evaluar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.

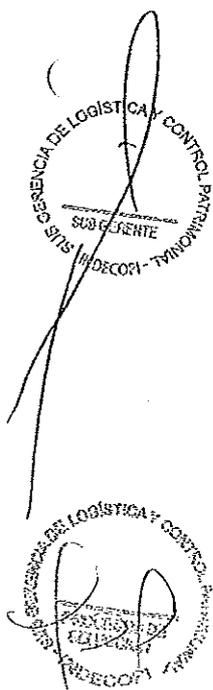
Bajo este contexto, se puede determinar si la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, puede llevarse a cabo en igualdad de condiciones y/o con el mismo resultado requerido por una pluralidad de potenciales proveedores, caso en el cual solo al cabo de un proceso de selección podrá escogerse al más idóneo; o, si por el contrario, existen situaciones especiales que predeterminarán que sólo un único proveedor pueda llevar a cabo el servicio requerido por la Entidad.

La Sub Gerencia de Gestión Humana manifestó que como parte de su infraestructura, el INDECOPI posee la información generada a consecuencia de los servicios contratados previamente con la empresa representante de Great Place To Work Institute Perú (GPTW), lo que determina la presencia de una infraestructura preexistente, en los términos descritos por el Reglamento.

Encontrándose vigente la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 512-2012-INDECOPI/GAF, que aprueba la estandarización para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, con una vigencia de tres (03) años y estando al Informe N° 32-2015/GAF-Sgh emitido por la Sub Gerencia de Gestión Humana, se encuentra sustentada la necesidad de continuar utilizando la metodología Great Place To Work (GPTW) para el servicio de estudio de clima laboral requerido, principalmente por la siguientes razones:

- Dentro del POI 2015 uno de los indicadores a nivel institucional es el "nivel de satisfacción laboral (Clima laboral, encuesta GPTW)".
- Valoración del costo económico de la inversión realizada, ya que de contratar el servicio bajo otra metodología, no sería posible realizar una comparación válida con los resultados obtenidos en años anteriores, desaprovechándose lo invertido.
- Comparación del clima laboral de Indecopi frente a otras empresas privadas y/u organismos públicos.
- Ofrece un análisis comparativo con el benchmark de las 45 empresas con mejor clima laboral y con el benchmark del sector empresas del Estado.

Asimismo, el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD sobre los Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular, señala que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad operativa o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.



Ante esta posición, la estandarización procede siempre que se cuente con el Informe Técnico de la Entidad en el que se sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos, debiendo reunir tres presupuestos verificables: siendo el primero que la Entidad posea equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; el segundo, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y finalmente, el tercero, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Todos los supuestos señalados en el párrafo precedente se acreditaron, tal y como se señala en el punto 2 del numeral V del Informe N° 32-2015/GAF-Sgh; por lo que se mantienen las condiciones que sustentan la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 512-2012-INDECOPI/GAF de 23 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó la estandarización para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, con una vigencia de tres (03) años.

En ese contexto, es que el servicio requerido no admite sustitutos.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Posibilidades de Mercado N° 089-2015/SGL-PYEM elaborado por el área de Programación y Estudio de Mercado, así como en el Informe N° 32-2015/GAF-Sgh de la Sub Gerencia de Gestión Humana, se establece que la metodología Great Place To Work es de uso exclusivo de GREAT PLACE TO WORK @ INSTITUTE, la cual conlleva el empleo del instrumento TRUST INDEX @ herramienta clave del estudio cuantitativo de clima laboral, a través de una encuesta estándar internacional capaz de medir el nivel de confianza, orgullo y camaradería en las empresas. Los derechos de propiedad intelectual se encuentran registrados a nombre de GREAT PLACE TO WORK @ INSTITUTE; siendo la empresa METRAMARK S.A.C. su representante único y exclusivo en el Perú desde el 16 de julio de 2002, según lo manifestado en la carta de 15 de abril de 2015.

Consideraciones de índole legal

Debido a que el servicio materia del presente informe, es brindado en el Perú por su único representante, la empresa METRAMARK S.A.C., se constituye dicho representante como proveedor único de los servicios requeridos que no admiten sustitutos; en virtud de lo cual resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen:

"e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se haya establecido la exclusividad del proveedor".

Asimismo y en concordancia con el artículo precitado, cabe señalar que el artículo 131° del Reglamento establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor, como en los casos descritos en los antecedentes, la Entidad podrá contratar directamente.

Formalidades de la contratación exonerada de los procesos de selección

De acuerdo con el artículo 21° de la Ley, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizan de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Asimismo, el referido artículo establece que copias de la Resolución de autorización y del informe sustentatorio, deben ser remitidas a la Contraloría General de la República y publicadas en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

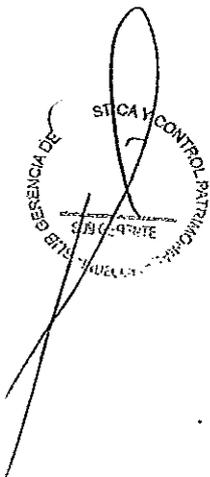
Con relación a la remisión de la información a la Contraloría General de la República, deberá considerarse lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG por la cual se aprueba la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", la misma que precisa, que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán registrar adicionalmente en el SEACE la información relativa a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia.

III. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Gestión Humana, se requiere la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, considerando lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi N° 512-2012-INDECOPI/GAF de 23 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó la estandarización para la mencionada contratación, con vigencia de tres (03) años.
2. La referida estandarización ha permitido que la Sub Gerencia de Gestión Humana solicite un servicio que no admite sustituto.
3. Asimismo, de acuerdo con las consideraciones técnicas y legales señaladas en los párrafos precedentes se advierte que la empresa METRAMARK S.A.C. es la única en el mercado peruano que está en condiciones de ejecutar el Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work.
4. Por la razones expuestas, cabe manifestar que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento, por lo que resulta legalmente procedente exonerar la contratación del servicio requerido del proceso de selección que le correspondería en función a su cuantía y autorizar su contratación mediante acciones inmediatas, conforme a lo previsto en las normas legales precitadas.
5. La aprobación de la correspondiente exoneración requiere además del presente Informe Técnico, de la elaboración del Informe Legal, y luego de la aprobación del Titular de la Entidad, que para el caso de Indecopi se requiere una Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el artículo 21° de la Ley.

IV. RECOMENDACIONES

1. Habiéndose establecido por parte de la Sub Gerencia de Gestión Humana la justificación técnica para la Contratación del Servicio de Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work, en virtud a una exoneración por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando la causal de contratación prevista en el artículo 20°, inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado.



2. Elevar el proyecto de Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo para la firma correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo contemplarse que la contratación deberá efectuarse en forma directa mediante acciones inmediatas con la empresa METRAMARK S.A.C. por el monto de S/. 55 107,18 (Cincuenta y cinco mil ciento siete y 18/100 Nuevos Soles). Asimismo, se sugiere que sea realizada por esta Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, como Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad.
3. Considerar que la antigüedad del correspondiente valor referencial no podrá ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación efectuado el 15 de setiembre de 2015.

Atentamente,



Cc. PS

RSH/.